



JG

PROCESO: REALIZACION GARANTIA REAL

RADICADO: 2018-00612-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho mediante auto de fecha 16 de octubre de 2018, se ordenó la Inmovilización del vehículo de placas **ZXY-957** propiedad de la aquí demandada **ROSALBA ARCINIEGAS MILLAN**, identificada con **C.C.# 28.410.822**.

Posteriormente, mediante comunicación allegada de manera virtual, fechada 21/02/2022 (Folio 73-76), el apoderado demandante solicita se expida oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL** para que se ordene la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **ZXY-957**.

Consecutivamente a folio 66, se observa providencia emitida por el despacho con fecha 21/06/2021 en la que se pone en conocimiento las respuestas allegadas por el INTENDENTE LIBARDO ALBEIRO MOTTA GUTIERREZ (folio 56-59 del 17/03/2021) y el apoderado del PARQUEADERO AV AUTOS de la ciudad de Bogotá (folio 62 del 10/06/2021), correo electrónico jaimepam@yahoo.com.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a PARQUEADERO AV AUTOS de la ciudad de Bogotá, correo electrónico jaimepam@yahoo.com, **Teléfono 300-7895215**, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso **TERCERO** del numeral **SEGUNDO** del auto del 16/10/2018, se dispuso: “Una vez aprehendido el vehículo, **DEBERÁ** hacerse la entrega inmediata al acreedor **BANCO DE BOGOTA**, a través de su apoderado Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO**; entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble...”

SEGUNDO: VERIFICADA la entrega del vehículo al acreedor **BANCO DE BOGOTA**, e informada dicha situación al Juzgado, dispondrá el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo automotor con las siguientes características:

PLACA: ZXY-957

MARCA: CHEVROLET

LINEA: SAIL LS

MODELO: 2015

NUMERO DE MOTOR: LCU140740426

SERIE: 9GASA52M3FB008586

La medida fue decretada por auto del **16 de octubre del 2018. Para lo cual en su oportunidad se librará el oficio con destino a la POLICIA NACIONAL, para cancelar la orden de inmovilización, una vez la parte demandante informe sobre su entrega.**

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta: [68001400301120180061200](https://expediente.digijud.gov.co/68001400301120180061200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO